



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	ELVIA DEL SOCORRO ZAPATA TOBÓN
DEMANDADOS	JUAN DIEGO RÍOS ROJAS
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00021 00
ASUNTO	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones seiscientos mil pesos m/l **(\$3.600.000)** a favor de la señora Elvia del Socorro Zapata Tobón y a cargo de la parte demandada Juan Diego Ríos Rojas.

CÚMPLASE,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Jueza

D.CH.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede por la Secretaría del Despacho a liquidar las costas a favor de la demandante **ELVIA DEL SOCORRO ZAPATA TOBÓN** y a cargo de **JUAN DIEGO RÍOS ROJAS**.

Gastos del proceso	\$ -0-
Agencias en derecho (fijadas en auto que antecede)	\$ 3.600.000
TOTAL COSTAS.....	\$3.600.000

Son: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.600.000).

Medellín, 20 de mayo de 2022

GLORIA PATRICIA AUBAD MARÍN
Secretaría
D.Ch.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	ELVIA DEL SOCORRO ZAPATA TOBÓN
DEMANDADOS	JUAN DIEGO RÍOS ROJAS
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00021 00
ASUNTO	.- APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS .- INCORPORA Y CORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que el recurso de apelación contra la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, fue concedido en el efecto devolutivo; efecto que no suspende el trámite del proceso, se procede de conformidad, así:

1.- Aprueba Liquidación costas.

Toda vez que la liquidación de costas que antecede y realizada por Secretaría se ajusta a lo ordenado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte **su aprobación.**

2.- Liquidación crédito.

De la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible en el archivo digital No.02 reiterada en el archivo digital No.03, córrase traslado a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza

D.Ch.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6309980c3d298bc41434cb3dd21ead7ee1fc95ccdac9019abf8a9c2009a091**
Documento generado en 20/05/2022 03:06:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**